

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

RESOLUCIÓN No 002
21 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE EL CONCEPTO DEL VEEDOR DEL PARTIDO Y EN CONSECUENCIA SE INADMITE LA INSCRIPCIÓN DE UN PRECANDIDATO A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Comité Ejecutivo Nacional de la Alianza Verde, en uso de sus facultades legales, estatutarias y considerando que:

Que el artículo 108 de la Constitución Nacional, dispone que “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida, podrán inscribir candidatos a las elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.”

Que el artículo 107 de la Carta Nacional estipula que “(...) Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación...()

Que el artículo 48 de la Ley 130 de 1994, obliga a realizar una evaluación de los informes del Veedor del Partido, previa a al otorgamiento de avales; de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48. VEEDOR. Los partidos y movimientos políticos designarán un veedor que tendrá como función primordial, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del elegido.

Sus informes al partido o movimiento serán elemento de evaluación obligatoria para la expedición de los avales que la organización política otorgue.” (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 34 de los Estatutos de la Alianza Verde, define las funciones del Veedor del Partido, destacando entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 34º. Funciones del Veedor/a El Veedor/a tendrá las siguientes funciones:

1. *Velar por el cumplimiento por parte de los miembros del Partido de la Constitución, la Ley, los presentes Estatutos y las decisiones de los Órganos 21 de Dirección, Administración y Control del Partido, en lo que atañe a su competencia.*
2. *Rendir informe a la Dirección Nacional del Partido sobre la idoneidad ética y política de los aspirantes que soliciten el aval del Partido, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.*
3. *...()*.”

Que en sesión del Comité Ejecutivo Nacional realizada el día 21 de junio de 2023, el Señor Veedor del Partido Alianza Verde, presentó concepto sobre la inscripción de la candidatura del señor CARLOS JULIO DÍAZGRANADOS ÁLVAREZ; documento en el cual, se relacionan una serie de antecedentes relacionados con el solicitante en comento, por ejemplo:

- El impulso a candidaturas diferentes a las respaldadas por la Alianza Verde.
- Investigación y sanción por parte del Consejo de Control Ético, al encontrarlo responsable de incurrir en doble militancia en la modalidad de apoyo, decisión que fue recurrida y confirmada por la Dirección Nacional.
- Acción de nulidad, resuelta en segunda instancia por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la cual, el alto Tribunal decidió declarar la nulidad del acto de elección del entonces diputado.

Que, el concepto del Veedor de la Alianza Verde concluye así:

“...()... solicito al Comité Ejecutivo Nacional del Partido, inadmitir la inscripción hecha por el señor Carlos Julio Díazgranados Álvarez, para aspirar como precandidato a la asamblea departamental del Magdalena, periodo 2024 – 2028.”

En mérito de lo anterior, el Comité Ejecutivo de la Alianza Verde,

RESUELVE:

Primero: Acoger la recomendación y/o concepto presentado por el señor Veedor de la Alianza Verde, expuesta en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, INANDMITIR la inscripción presentada por el señor CARLOS JULIO DÍAZGRANADOS ÁLVAREZ, para aspirar como precandidato a la Asamblea departamental del Magdalena.

Tercero: Comunicar la presente decisión, tanto al solicitante, como a la Dirección Departamental del Magdalena.

Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto, cualquier acto que le sea contrario.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
BOGOTÁ, 22 DE JUNIO DE 2023**